



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA  
Demandado : LEYDI JOHANNA ARCOS SCARPETA Y OTRA  
Radicación : 2020-00714

En atención al memorial que antecede, presentado por el representante legal judicial de la ejecutante, es menester RECONOCER y TENER a **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN** identificada con C.C. No. 26.420.946, para todos los efectos legales, como **CESIONARIA**, titular del crédito, garantías y privilegios que se persigue dentro del presente, en atención a que reúne los requisitos de que trata el Artículo 1959 del Código Civil.

Para los efectos legales de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, notifíquese personalmente la presente cesión a las demandadas **LEIDY JOHANA ARCOS SCARPETA Y JENNIFER OLAYA SEGURA**.

Conforme lo anterior, se advierte que no hay lugar a resolver la solicitud de endoso en propiedad del título valor que aquí se ejecuta, teniendo en cuenta que se aceptó la cesión del crédito sobre la misma obligación.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**